



**Seremi
Región de
Antofagasta**

Ministerio de
Bienes Nacionales



KGB

Complementa Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de Septiembre de 2016, que concede arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 5, Manzana 10, del Sector La Chimba, comuna, provincia y región de Antofagasta, a B y S Construcciones y Servicios EIRL.

EXPEDIENTE: 2AR2906.-

Antofagasta, 21 FEB. 2017

EXENTA N° 0108 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; Resolución Exenta N° 0573 de fecha 29 de mayo de 2015 y Exenta N° E-12707 de fecha 26 de septiembre de 2016; Minutas Internas N° 64 y 70 de la Unidad de Bienes, todas de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S de nombramiento N° 42 de fecha 17 de Marzo de 2015, Orden Ministerial N° 01 de de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 0573 de fecha 29 de mayo de 2015, ésta Secretaría Regional Ministerial, autorizó permiso de ocupación de inmueble fiscal signado como Sitio 5, Manzana 10, Sector La Chimba, comuna, provincia y región de Antofagasta, a la empresa **B y S Construcciones y Servicios EIRL**.

2.- Que, la renta por concepto de ocupación provisoria en el caso descrito, ascendió a \$353.691.- mensuales.

3° Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Bienes, la vigencia de dicho permiso de ocupación se extendió desde el mes de junio de 2015, hasta noviembre del mismo año.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de Septiembre de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se concedió arrendamiento a **B y S Construcciones y Servicios EIRL**, RUT **76.173.531-4**, domiciliado para estos efectos en calle El Roble 7109, Población Libertad, comuna, provincia y región de Antofagasta, en adelante el "**Arrendatario**"; de inmueble fiscal signado como Sitio 5, Manzana 10, Sector La Chimba, comuna, provincia y región de Antofagasta; el inmueble fiscal que se entrega en arrendamiento, **en adelante el "Inmueble"**, individualizado en el plano N° II-00275, le corresponde **ID CATASTRAL** 861629 y se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas 3509 vuelta, bajo el N° 3776, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014; tiene una superficie de 2842,54 metros y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE: Calle Coipa, en trazo HI de 31,69 metros;

ESTE: Sitio 3, en trazo IF de 109,45 metros;

SUR: Parte de Sitio 6, en trazo FG de 19,43 metros;

OESTE: Avenida Héroes de la Concepción, en trazo GH de 112,19 metros.

5.- Que, en la cláusula quinta de la parte resolutive de la resolución exenta ya citada, denominada "**Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago**"; se estableció lo siguiente: "*La renta de arrendamiento ascenderá a la suma en pesos de **\$364.259.-** (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.*

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta mencionada en la cláusula, se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el servicio por el Servicio de Impuestos Internos".

6.- Que, no obstante lo anterior, por un error administrativo, no se consideró en dicha Resolución, lo informado por la Unidad de Bienes de ésta Secretaría Regional Ministerial, a través de Ordinario número E-24744 de fecha 21 de julio de 2016, en el cual, además de la renta ya citada se infirmó lo siguiente: "*la ocupación irregular del inmueble, habiéndose*

registrado la utilización del inmueble desde el mes de Junio de 2015, razón por la que se determinó por concepto de indemnización por ocupación irregular durante 14 meses, la suma de \$4.951.674.- (cuatro millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos). Esta suma será incorporada en 6 cuotas de \$825.279.- (ochocientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve pesos), que deberá ser pagada a contar de la primera cuota de arrendamiento”.

7.- Por lo antes descrito, de acuerdo a Minuta Interna N° 064 de fecha 03 de febrero de 2017, rectificadora por Minuta Interna N° 70 de fecha 09 de febrero de 2017; ambas de la Unidad de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial, se solicita rectificar Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de Septiembre de 2016, primero, en el sentido de incorporar a la misma la cláusula de indemnización correspondiente por el monto total de \$3.633.826.-, y segundo, en atención a que la empresa B y S Construcciones y Servicios EIRL mantuvo permiso de ocupación respecto del mismo inmueble, se constató que no correspondió considerar 14 meses de ocupación irregular, sino más bien 10. Lo anterior, por cuanto aún a pesar del vencimiento del permiso de ocupación descrito en la cláusula 1º, 2º y 3º, y tal como lo indica Minuta N° 02 de fecha 03 de enero de 2017, de la misma Unidad de Bienes, la empresa continuó depositando a la cuenta corriente Fiscal N° 9019758, los meses de Diciembre de 2015, Febrero, marzo, mayo, junio y agosto de 2016.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al Sistema de control de pagos SICAR, a la fecha de la presente resolución, el arrendatario ha pagado por las cuotas N° 1,2,3 y 4 los siguientes montos: 1, \$364.259; 2, \$835.847, 3, \$ 835.847 y 4, \$837.668.- montos que en consideración al valor de la renta mensual determinada por la Unidad de Bienes, esto es \$364.259.- generan un saldo de \$1.416.585.-

9.-Que, en razón de lo antes descrito, y habiéndose reconocido en el sistema de control de pagos SICAR, los pagos descritos en Minuta Interna N° 02 ya citada, los cuales en total ascienden a la suma de \$2.122.000.- y lo pagado adicional a la renta de arrendamiento durante las cuotas 2,3 y 4, en su totalidad asciende a la suma de \$ 1.416.585.-; se hace necesario complementar la cláusula Quinta de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de septiembre de 2016, incorporando en ella el total de la indemnización de perjuicios descritas en el punto 4 de la presente, dejando constancia que en lo que se refiere al pago efectivo de la misma, es preciso señalar lo siguiente: a) Previo a la dictación de la resolución que otorgó arrendamiento, el arrendatario pagó la suma de \$2.122.000.- (abonados a la cuenta corriente Fiscal N°9019758) a través de transferencias Bancarias de fechas contables 05 de enero, 04 de febrero, 17 de marzo, 23 de mayo, 20 de junio y 01 de agosto, todas correspondientes año 2016. Que dichos pagos fueron descontados y reconocidos en la cuenta corriente SICAR con fecha 27 de enero de 2017 b) Con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de septiembre de 2016; el arrendatario abono adicionalmente a la renta de arrendamiento mensual, la suma de \$1.416.585.-. Que dichos pagos constan en el

sistema de control de pagos SICAR; c) Que, en razón de lo anterior, corresponde al arrendatario pagar el saldo pendiente al monto total de la indemnización, esto es, la suma de \$95.241.- en una cuota, agregándose la misma a la N° 05.

RESUELVO:

1° Complementa Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de Septiembre de 2016, incorporando en la cláusula quinta de la parte resolutive del acto administrativo, lo siguiente: **"INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN IRREGULAR:** la parte arrendataria deberá pagar por concepto de indemnización por ocupación irregular, la suma de \$3.633.826.- (tres millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos veintiséis). Que dicho pago se efectuará de la siguiente forma: a) Previo a la dictación de la resolución que otorgó arrendamiento, el arrendatario pagó la suma de \$2.122.000.- (abonados a la cuenta corriente Fiscal N°9019758) a través de transferencias Bancarias de fechas contables 05 de enero, 04 de febrero, 17 de marzo, 23 de mayo, 20 de junio y 01 de agosto, todas correspondientes año 2016. Que dichos pagos fueron descontados y reconocidos en la cuenta corriente SICAR con fecha 27 de enero de 2017. b) Con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de septiembre de 2016; el arrendatario abonó adicionalmente a la renta de arrendamiento mensual, la suma de \$1.416.585.-. Que dichos pagos constan en el sistema de control de pagos SICAR; c) Que, corresponde al arrendatario pagar el saldo pendiente al monto total de la indemnización, esto es, la suma de \$95.241.- en una cuota, agregándose la misma a la N° 05.

2° En todo lo demás, manténgase plenamente vigente la Resolución Exenta N° E-12707 de fecha 26 de Septiembre de 2016, ya citada, y sin perjuicio de los intereses que correspondiera aplicar.

3° Notifíquese la presente resolución, por carta certificada.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.


ARNALDO GÓMEZ RUIZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

-Destinatario
-Expediente
-Unidad de Arrendamiento
-Oficina de Partes

Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica a B y S Construcciones y Servicios EIRL, en comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta, Región Antofagasta.

Antofagasta., 26 de Septiembre de 2016

RES. EXENTA N°: E-12707**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales ; lo establecido por Decreto Exento N° 325 del 11 de marzo 2015 lo preceptuado en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; DS N° 42 del 17 de Marzo de 2014 que nombra a Don Arnaldo Gómez Ruiz como Secretario Regional Ministerial de la Región de Antofagasta; y todos los antecedentes que se encuentran en el expediente administrativo N° 2AR2906.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fisco de Chile es propietario del inmueble fiscal ubicado en Sitio 5, Manzana 10, La Chimba, comuna, provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-0275 inscrito a nombre del Fisco a fojas 3509 vuelta, bajo el N° 3776, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014.
2. Que, con fecha 13 de Abril de 2015, B Y S Construcciones y Servicios EIRL, presenta solicitud de arrendamiento N° 2AR2906 destinado a "Proyecto de emprendimiento".
3. Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de recomendación emitido por el Encargado de Bienes de esta Secretaría, el inmueble individualizado en el considerando N°1 actualmente se encuentra disponible.
4. Que, mediante ORD N° E-24744, de esta SEREMI, de fecha 21 de Julio de 2016, se notifica al solicitante individualizado en el considerando N° 2, la aprobación de la solicitud, como asimismo se le comunican las condiciones del arrendamiento del inmueble fiscal.
5. Que, con fecha 21 de Julio de 2016 ingresa a esta SEREMI, por parte del solicitante carta de aceptación de las condiciones de arriendo, indicadas en el ORD N° E-24744, individualizada en el considerando anterior, y los antecedentes contenidos en el Expediente Administrativo N° 2AR2906.

RESUELVO:

I. Concédase en arrendamiento a B y S Construcciones y Servicios EIRL RUT 76.173.531-4, representada por doña Ismenia Oriele Simpertigue Salcedo, Rut 10.385.841-0; ambos domiciliados para estos efectos en El Roble 7109, Población Libertad, comuna, provincia y Región Metropolitana; en adelante el "Arrendatario"; el inmueble fiscal que se entrega en arrendamiento, en adelante el "Inmueble", se encuentra signado como Sitio 5, Manzana 10, Sector La Chimba, comuna, provincia y región de ANTOFAGASTA, individualizado en el plano N° II-00275, le corresponde ID CATASTRAL 861629 y se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas 3509 vuelta, bajo el N° 3776, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014; tiene una superficie de 2842,54 metros y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE: Calle Coipa, en trazo HI de 31,69 metros;

ESTE: Sitio 3, en trazo IF de 109, 45 metros;

SUR: Parte de Sitio 6, en trazo FG de 19,43 metros;

OESTE: Avenida Héroes de la Concepción, en trazo GH de 112,19 metros.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del D.L 1939 de 1977, las cláusulas o condiciones del referido contrato de arrendamiento cuya cesión se autoriza en este acto, son las siguientes:

Primero. Plazo. El presente arriendo se perfeccionará transcurridos 15 días desde la notificación de esta resolución al arrendatario, sin que éste haya formulado reparos, y tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

Segundo. Destino del Inmueble. El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto: "Proyecto Productivo".

Tercero. Entrega material del Inmueble. El Inmueble será entregado materialmente una vez que se haya tramitado totalmente el acto administrativo que concede el arrendamiento. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

Cuarto. Boleta de Garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario tomó una Boleta de Garantía bancaria N° 0485220 del Banco Santander, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de \$364.259.- (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos), correspondiente a un período de pago mensual. La fecha de expiración de esta boleta es el 16 de Febrero

de 2021. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

Quinto. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago. La renta de arrendamiento ascenderá a la suma en pesos de \$364.259.- (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta mencionada en la cláusula, se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el servicio por el Servicio de Impuestos Internos.

Sexto. Pago de Contribuciones por el arrendatario. Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

Septimo. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos. Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

Octavo. Gastos básicos y otros. Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

Noveno. Conservación y reparación del inmueble fiscal. El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado. Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierres perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

Decimo. Mejoras Útiles. El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

Décimo Primero. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal. El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en las cláusulas novena y décima señaladas precedentemente.

Décimo Segundo. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales. Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

Décimo Tercero. Declaración jurada de uso. El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

Décimo Cuarto. Inspección del inmueble fiscal. Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

Décimo Quinto. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal. El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales por Resolución Expresa, de conformidad a lo dispuesto en artículo 78 del D.L. 1.939 de 1977. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

Décimo Sexto. Mora en el pago de la renta. El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

Decimo Séptimo. Mora de dos períodos en el pago de la renta. De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Décimo Octavo. Causales de término anticipado del Arriendo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 inciso primero del D.L. N° 1.939 de 1977, que señala que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III relativo al arrendamiento de la norma legal citada precedentemente, en sus reglamentos, o en el decreto o resolución respectiva, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior y sólo por vía ejemplar constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
8. La no renovación de la Boleta de Garantía.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Décimo Noveno. Restitución del inmueble. El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución". En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una

anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

Vigésimo. Aplicación supletoria del Decreto Ley N° 1.939 de 1977. En todo lo no previsto, el presente Arriendo se registrará por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

Vigésimo Primero. Notificación al Arrendatario. La presente resolución se perfeccionará transcurridos 15 días desde la notificación de este acto administrativo al cedente y nuevo arrendatario, sin que este haya formulado reparos o cuando acepte expresamente y renuncie al plazo restante.

La presente Resolución podrá ser notificada personalmente al arrendatario, mediante el documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", o en su defecto mediante correo certificado que contenga copia autorizada de la resolución, en cuyo caso resultarán aplicables las normas contenidas en los artículos 45 y siguientes de la ley N°19.880 de Bases de los procedimientos administrativos

En todo caso la Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo" deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes

Vigésimo Segundo. Domicilio de notificaciones. Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

Vigésimo Tercero. Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ARNALDO GÓMEZ RUÍZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Arnaldo Manuel Gómez Ruiz
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION:

Interesado(a)
Oficina de Partes
Archivo Unidad de Arriendos
Archivo Unidad Jurídica

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 735b6b5a-5947-46df-aa75-7ae804f9da97